

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.381

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 141 de 30 de mayo de 1969, por el cual se subrogan artículos del Código Judicial, del Código Penal y el inciso de un artículo de una Ley.

Decreto de Gabinete Nº 142 de 30 de mayo de 1969, por el cual se derogan un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 143 de 30 de mayo de 1969, por el cual se suspenden los efectos de un Artículo de una Ley.

Decreto de Gabinete Nº 145 de 3 de junio de 1969, por el cual se crean dos Ministerios.

Decreto de Gabinete Nº 153 de 30 de mayo de 1969, por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el periodo del 15 de mayo al 31 de diciembre de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *División General de Industrias*

Resolución Ejecutiva Nº 11 de 28 de marzo de 1969, por la cual se rescinde un Contrato.

Resolución Nº 31 de 28 de marzo de 1969, por la cual se establece un plazo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

SUBROGANSE ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL DEL CODIGO PENAL Y EL INCISO DE UN ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 141 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por medio del cual se subrogan los artículos 2091, 2099 del Código Judicial; 318, 322 del Código Penal y el numeral 16 del inciso 5º del Artículo 25 de la Ley 11 de 1963.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2091 del Código Judicial quedará así:

Artículo 2091: Cuando se proceda por delito que tenga señalada pena de reclusión o prisión, el sindicado será detenido si resultare contra él, por lo menos, una declaración de testigo hábil, aunque no se haya escrito todavía, o un indicio grave de que es autor, cómplice o encubridor del hecho criminoso que se averigua, o que el funcionario que decreta la detención le haya visto cometer el hecho, o que el reo, sea hallado in-fra-ganti delito. Pero en los casos que determina el artículo 318 del Código Penal se decretará también la detención preventiva del sindicado, quien podrá gozar del beneficio de excarcelación en los términos que fija el artículo 2099 y demás pertinentes de este Código. En los casos del artículo 322 del Código Penal se decretará la detención preventiva, la cual se mantendrá hasta tanto el sindicado rinda indagatoria.

Para decretar la detención del funcionario de instrucción o tribunal tendrá en cuenta la pena mayor que le pueda corresponder al delito imputado, cuando sean varias las penas aplicables.

Artículo segundo: El Artículo 2099 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 2099: Todo sindicado o acusado po-

drá prestar fianza de cárcel segura, bien para no ser detenido, o bien después de serlo, para obtener su libertad durante el proceso. Pero en los casos de homicidio culposo la fianza no será concedida sino transcurridos los primeros ocho días de iniciado el sumario. El fiador asume, por el hecho de haberse dispuesto la excarcelación, la obligación de presentar al fiado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del auto respectivo, para que rinda indagatoria, cuando no lo haya hecho antes, requisito sin el cual no se considerará perfeccionada la fianza.

Artículo tercero: El Artículo 318 del Código Penal quedará así:

"Artículo 318: El que por imprudencia, negligencia o impericia en su oficio o profesión, o por no observar los reglamentos, órdenes o prescripciones, cause la muerte de alguno, será castigado con arresto por uno o dos años, e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por uno o dos años, después de cumplida la totalidad de la pena.

Si del hecho resultare la muerte de varias personas, o la de una sola y la lesión de una o varias personas a quienes les cause un daño, en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, la pena será de arresto por dos o cinco años e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por dos a cinco años, después de cumplida la totalidad de la pena.

Parágrafo: Se considerarán como agravantes: La embriaguez comprobada al momento de cometerse el hecho, la falta de licencia para conducir y la fuga.

Artículo cuarto: El Artículo 322 del Código Penal quedará así:

"Artículo 322: El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o prescripciones, cause a otro un perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:

a) Con arresto de tres a seis meses o multa de noventa a ciento ochenta balboas; pero no podrá iniciarse procedimiento sino por denuncia de lesionado o de su representante legal, si fuere menor o incapaz, en el caso a que se refiere el inciso primero del artículo 319;

b) Con arresto de seis meses a un año o multa no menor de ciento ochenta balboas ni mayor de quinientos balboas en los demás casos.

Artículo quinto: El numeral 16 del inciso quinto del Artículo 25 de la Ley 11 de 1963, quedará así:

"16. De los siguientes negocios penales: robo, hurto de una o más cabezas de ganado mayor, hurto cuando la pena sea mayor de dos años; de la extorsión del secuestro; de las lesiones cuando la pena sea mayor de dos años de reclusión o prisión; de la posesión, uso o tráfico de drogas heroicas; y de homicidio e incendio producido por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Belleño de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Belleño de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo sexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Artículo séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

El Miembro de la Junta

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE NUMERO 142**

(DE 30 DE MAYO DE 1969)

por medio del cual se deroga el Decreto de Gabinete Nº 23 de 25 de octubre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: "Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete Nº 23 de 25 de octubre de 1968".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

(JUAN MATERNO VASQUEZ. ✕)

**SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN
ARTICULO DE UNA LEY****DECRETO DE GABINETE NUMERO 143**
(DE 30 DE MAYO DE 1969)

por medio del cual se suspenden los efectos del Artículo 6º de la Ley 8ª de 1954 hasta el 31 de agosto de 1971, sobre división territorial interna de los Distritos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Ley 8ª de 1954 sobre Régimen Municipal establece que "corresponde a los Consejos Municipales establecer la división territorial interna. Podrán crear o extinguir corregimientos, regidurías, barrios y comisarías, y fijar en su caso, los respectivos límites, teniendo siempre en cuenta las relaciones de vecindad, y las condiciones económicas y culturales del medio".

Que el Séptimo Censo Nacional de Población y Tercero de Vivienda, serán levantados simultáneamente el 10 de mayo de 1970 y el Tercer Censo Nacional Agropecuario, en mayo de 1971, y que la labor de preparación de estos censos exige la confección del material cartográfico detallado para todos los distritos y corregimientos de la República, así como de planos para los principales centros urbanos del país;

Que la división interna de los distritos en corregimientos es básica para referir los datos censales a áreas geográficas definidas que correspondan a la división político - administrativa de la República;

Que en vista de que los mapas que hasta ahora han sido confeccionados por la Contraloría General de la República, contemplan los límites vigentes de los corregimientos, se hace indispensable que no se introduzcan cambios en la división interna de los distritos ni en los nombres de los lugares poblados, hasta después del levantamiento de los censos mencionados.

DECRETA:

Artículo primero: Suspéndase los efectos del Artículo 6º de la Ley 81 de 1954 sobre Régimen Municipal, hasta el 31 de agosto de 1971.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE DOS MINISTERIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 145
(DE 3 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créase el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo segundo: Los Ministerios que se crean en el artículo anterior quedan integrados con las oficinas que componen el actual Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, del cual se segregan los departamentos respectivos.

Artículo tercero: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a este Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del día 4 de junio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo,

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADOPTASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
PARA EL PERÍODO DEL 15 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 135
(DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el período de 15 de mayo al 31 de diciembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º En cumplimiento del Artículo 23 del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, mediante el cual se dicta el Presu-

puesto de Rentas y Gastos de la Nación, se autoriza el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro en la cantidad de B. 4,335.968 (cuatro millones trescientos treinta y cinco mil

novecientos sesenta y ocho balboas) de acuerdo con el desglose siguiente:

HACIENDA Y TESORO

Presupuesto 1969

		01 Direc. y Admón. General	02 Dirección Gral. de Ingresos	03 Admón. General Prov. Gast.	04 Direc. de Catastro Fiscal
	Total				
SERVICIOS PERSONALES	3,558.440	516.735	2,622.640	171.903	247.162
001 Sueldos Fijos	3,409.915	491.235	2,523.440	171.903	223.337
004 Honorarios	88.700	7.200	73.900	—	7.600
005 Viáticos	39.725	3.300	20.200	—	16.225
006 Representación	20.100	15.000	5.100	—	—
SERVICIOS NO PERSONALES	390.342	38.120	336.139	2.950	13.140
101 Arrendamientos	186.824	5.400	175.424	—	6.000
102 Servicios Básicos	24.190	20.000	2.750	—	1.440
103 Publicidad, Impresión y Encuadernación	129.150	5.000	120.000	650	3.500
104 Servicios Comerciales financieros y de Seguros	25.000	—	25.000	—	—
105 Mantenimiento y Reparaciones en General	23.505	6.040	12.965	2.300	2.200
107 Créditos Reconocidos por Servicios No Personales	1.680	1.680	—	—	—
GASTOS GENERALES	109.500	15.300	64.850	3.950	25.400
i. Corrientes					
202 Vestuario	250	250	—	—	—
203 Gastos de Viaje y Transporte	19.950	3.000	11.000	150	5.800
204 Combustibles y Lubricantes	15.850	1.850	3.000	600	4.400
205 Materiales y Suministros	58.400	8.200	37.000	3.200	10.000
ii. de Capital					
221 Maquinaria y Equipo en General	15.050	2.000	7.850	—	5.200
TRANSFERENCIAS	277.679	132.973	144.706	—	—
i. Corrientes					
405 Transferencias Corrientes al Exterior	95.863	51.773	44.090	—	—
408 Créditos Reconocidos por Transferencias al Exterior	181.816	81.200	100.616	—	—
Total General	4,335.968	783.128	3,168.335	178.803	285.702

Artículo 2º Los gastos del 1º de enero al 15 de mayo serán imputados al Presupuesto aprobado mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3º Las posiciones nuevas no ocupadas a partir de la vigencia de este Decreto de Gabinete, no podrán ser utilizadas sin debida justificación ante la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Artículo 4º Se incorpora a este Decreto de Gabinete, las disposiciones generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969. Los aumentos de sueldos no efectuados a la fecha de aprobación de este Decreto de Gabinete, entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESCINDESE DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 13.—Panamá, 28 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 78 de 30 de septiembre de 1960 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio e Inversiones Lucasa, S. A., representada por Ana Cristina Quintero Botello, la Empresa se comprometió a dedicarse a la fabricación de colchones, almohadas, cojines, etc;

Que Inversiones Lucasa, S. A., no ha iniciado su producción ni ha cumplido con su compromiso de inversión;

Que el artículo 11 de la Ley 25 de 1957 establece que "El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b y c, del artículo 7º acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato;

RESUELVE:

Artículo único: Rescindir por incumplimiento el Contrato No. 78 de 30 de septiembre de 1960, celebrado entre La Nación representada por este Ministerio e Inversiones Lucasa, S. A., representada por Ana Cristina Quintero Botello y ordenar a la Contraloría General de la República, el inpreo de la fianza correspondiente a la caja común.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

ESTABLECESE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 35.—Panamá, 28 de marzo de 1969.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Alberto Arias, abogado, con oficinas ubicadas en el 7º piso del Edificio

Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal No. 8-95-326, apoderado especial de la sociedad denominada Kentucky National Oil Co., constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de Norteamérica, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 26 de marzo de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada cuatro zonas ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de una superficie total de 267,363.5 hectáreas;

Que el poder otorgado al señor Ricardo Alberto Arias por el señor Richard K. Eckert, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, residente de Oil Springs, Kentucky, Presidente y Representante Legal de la Kentucky National Oil Co., para la representación de ésta, reposa en el Formulario de Referencia identificado como KNOCO-FR-69-1, autorizado por la Administración de Recursos Minerales mediante la Resolución No. 34 del 28 de marzo de 1969;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación No. 202610 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Declaración Jurada.

3) Planos e informes de las zonas solicitadas.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que la peticionaria no ha presentado toda la documentación necesaria para determinar la capacidad técnica y financiera de la empresa,

RESUELVE:

Establecer un plazo hasta el día 30 de abril de 1969 para que la peticionaria presente la documentación debidamente autenticada que compruebe su capacidad técnica y financiera.

Establecer, que dentro del mismo plazo determinado, la empresa debe presentar toda la demás documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud.

Fundamento Legal: Artículos 168, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados que suscriben Jiménez, Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Avenida Cuba No. 26-66 de esta ciudad, solicitan el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"TERRACLOR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: un "Fungicida". Clase 6. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de los Estados Unidos No. 66/9377 debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro Poder es el número 003.

Panamá, 5 de diciembre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

TEGRETOL

escrita en todos tamaños, colores y en cualquier tipo o clase de letras.

La marca se usa para amparar Medicamentos, Productos Químicos para la Medicina y la

Higiene Drogas Farmacéuticas, Productos de Esterilización y Desinfección (de la clase 5), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1963, y en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es usada en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la Confederación Suiza; No. 183-305 del 2 de noviembre de 1960; c) un dibujo de la misma y 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 10 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayón Co. Ltd., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2-2chome, Nihonbashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, por medio de sus apoderados, que suscribimos, solicita el registro en Panamá, de la marca de su propiedad, registrada ya en el Japón, que consiste en la palabra "Toray" de conformidad con el ejemplar que presentamos, y que ha venido usado en el comercio internacional desde 1957 y en Panamá, desde 1958. La mar-



ca se imprime o adhiere, en forma factible, sobre los productos mismos, sus envolturas y embalajes. Esta solicitud tiene por base, la marca No. 558479 del Japón y ampara: "Telas impermeables tratadas con parafina, shellacs, acetato de aluminio, resinas sintéticas, barnices, caseínas, breas, asfaltos, jabones de alúmina, hidróxido de cobre, amoníaco, celulosa de acetato, celulosas viscosas y mannon; Encerado de Nilón".

Presentamos con esta solicitud: a) Certificado No. 558479 del Japón, de octubre 22 de 1960; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración

conjunta (copia). Nuestro Poder y el clisé, con esta misma marca "Toray" que ampara Fibras Clasificadas.

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

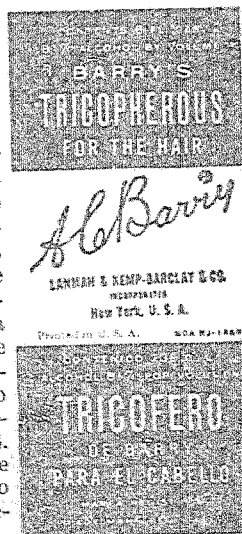
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lanman & Kemp Barclay & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Palisades Park, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra Tricófero y un diseño que se describe en la siguiente forma: En su parte superior dice "Barry's Tricopherus For The Hair". En su parte central aparece en letra manuscrita lo siguiente A. C. Barry y enseguida Lanman & Kemp Barclay & Co. Incorporated, New York, U. S. En su parte inferior lee lo siguiente: Tricófero de Barry para el Cabello".



La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Tricófero acompañada del diseño ya descrito y será aplicada en las cajetas, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado "Brillantinas para el Cabello".

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio del país de origen desde 1868 y en el comercio de la República de Panamá desde 1939.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Registro norteamericano número 528.975, de 15 de agosto de 1950;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Un (1) clisé de la marca;
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de febrero de 1969.

Fábrega, López & Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William H. Rorer, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Fort Washington, Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

EMETROL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar preparación que contiene ácido y azúcar para prevenir el vómito (Clase 18, Medicamentos y preparaciones farmacéuticas — de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 3 noviembre de 1949; en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha; y en la República de Panamá desde julio de 1966.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América 536.728 del 16 de enero de 1951 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma escrito en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 17 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de El Salvador de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en: Un rectángulo horizontal dividido por una diagonal sur oeste-noroeste ondulada, siendo el área inferior, con la palabra "Adoc"



y dividida en paralelas noreste-suroeste la superior.

Esta marca de comercio sirve para amparar y distinguir en el mercado nacional los establecidos en esta ciudad y en los Departamentos dedicados a la venta de calzados de toda clase, para hombres, mujeres y niños y accesorios de los mismos.

La marca de comercio cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952 y en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de la peticionaria;
2. Copia del Registro Salvadoreño número 16395 de 8 de enero de 1969;
3. Un (1) clisé de la marca;
4. Seis (6) ejemplares de la marca;
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El Poder se encuentra en el expediente correspondiente a la marca de fábrica denominada Adoc.

Panamá, 19 de febrero de 1969.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Seperic, Sociedad Anonyme, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Friburgo, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DESTRAZONA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Farmacéuticos y Químico-Farmacéuticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 211,385 de 17 de junio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Itabashi-Ku, Tokio-to, Japón, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre distintivo

SPOTMATIC

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos e instrumentos ópticos; máquinas, aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas, aparatos e instrumentos para Cinematografía y materiales fotográficos (de la Clase

10 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República desde abril de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 539653 del 15 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,

Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLWORTH

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Quincallería, Herrajes, Cerrajería, Ferretería, Clavos, Tornillos, Cadenas, Papeles, Telas, Betunes, Cremas, Pomadas para pulir y otras sustancias para el mismo uso, Pinturas en General, Barnices y Accesorios, Ceras, Colas, Laca (en las Clases 32 y 33 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1873 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Perú No. 376 del 16 de julio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 18 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLCO

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos para Alumbrado, Calefacción y Cocción, Cuchillería, Instrumentos Cortantes, Armas Blancas (en las Clases 39 y 42 del Perú), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de noviembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Perú No. 375 del 16 de julio de 1966, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Woolco" (Reg. del Perú No. 697).

Panamá, 21 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra distintiva

BIG BEN

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio Cigarros, Cigarrillos, Brevas, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras Big Ben y se imprimirán en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales, y el Poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 312.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 31 de marzo de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Centauro, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BLANCELA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Detergentes para Lavar y Limpiar la Ropa, y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1966 y en la República de Panamá será oportunamente usada.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Suiza No. 215,500 de 23 de diciembre de 1965; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sandoz Ltd., (Sandoz A. G., Sandoz, S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BRINEDINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, higiénicos, y cosméticos; productos veterinarios, alimentos dietéticos, gasas para vendajes, desinfectantes y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 214122 de noviembre 1 de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 9 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A. Bertelli S.p.A., sociedad organizada según las leyes italianas, con oficinas en 6, Via A. Maiocchi, Milán, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

“RADOR”

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: “Lociones, cremas y artículos de perfumería”. Clase 3. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a las cajas que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, dibujos, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Copia de la marca de Italia No. 121356, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de su apode-

rado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la denominación

DURALITE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar toda clase de productos plásticos en especial plásticos reforzados con fibra de vidrio y plástico laminado (Clase 2, Receptáculos, de Nicaragua) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 16,068 de 19 de diciembre de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Jaime Arias,

Céd. No. 8-70-237.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Hearst Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BUENHOGAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Revista (de la clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1966, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 27 de enero de 1966, aproximadamente.

La marca se aplica directamente a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario asistente de la compañía.

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El suscrito, Ricardo A. Durling, abogado con oficinas en la Vía España 120, de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de Productor Medix, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Mexicana, y con domicilio en Torresco No. 6, Coyoacán D. F., México, por este

TEMPOCAPS

medio comparece en su nombre y representación a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Tempocaps independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos farmacéuticos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de la Clase 6, y se ha venido usando por su dueña en el comercio del país de origen desde el año de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica Tempocaps fue registrada originalmente en México a favor de la empresa denominada Farmacéutica Walther, S. A., la cual a su vez traspasó todos sus derechos a favor de Productos Medix, S. A. el 6 de abril de 1966.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: (a) Comprobante del pago de los derechos; (b) Copia del Certificado del Registro de la marca en México No. 102163 de 8 de febrero de 1960; c) Seis (6) etiquetas de la marca; (d) Clisé de la marca.

El Poder conferido por Productos Medix, S. A. a favor del suscrito, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Medix".

Panamá, 9 de mayo de 1967.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Seperic, Societe Anonyme, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Friburgo, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

DESTRACILONA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y químico-farmacéuticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro en Suiza No. 211,384 del 17 de junio de 1965 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada agregado a la solicitud de la marca Destrozona.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliado en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro en Panamá de una marca de comercio extranjera de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

escrita en todos los tamaños, colores y tipos de

ABDECOL

impresión y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar Preparaciones Vitamínicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1947, en el comercio internacional desde julio de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Guatemala No. 15,261 del 21 de junio de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo-Altona, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PALETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Colorantes y medios para matizar los Cabellos y se ha ve-

nido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1955 y desde 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 663.619 del 1º de octubre de 1954, válido por 10 años, en que consta su renovación hasta el 5 de septiembre de 1973; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria y declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Glemo, de la misma compañía.

Panamá, 21 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Note Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la denominación

BLUE NOTE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Discos para Fonógrafos con Estrías (Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de enero de 1939, en el comercio internacional desde el 11 de julio de 1940, y en la República de Panamá desde 1964.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 673,876 del 10 de febrero de 1959; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya

reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GESAGARD

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar productos para proteger las plantas, productos para la exterminación de insectos y plagas, productos para combatir los animales dañinos, productos para preservar de la polilla, productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales, productos de esterilización y de desinfección y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1963, en el comercio internacional desde 1962 y en la República de Panamá desde junio de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 176997 de 21 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Sub-Director y el Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

"TARRITO"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir y proteger: café tostado, molido y soluble; chocolate y similares, que elabora su representada en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 17 de enero de 1969, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la Marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 17 de marzo de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,

Céd. No. 8-71-989.

Otrosí: Sociedad domiciliada en Tegucigalpa D. C., Honduras.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con recuperación de Esencias, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, compañía organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones plaguicidas y con un método para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Canadá por el término de 17 años a partir del 1º de junio de 1965 y extendida a nombre de la peticionaria bajo el No. 710,773.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente ex-

pedida en el Canadá No. 710,773 del 1º de junio de 1965.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dora Leticia Champsaur de Alemán (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión de Dora Leticia Champsaur de Alemán (q.e.p.d.), desde el día 23 de octubre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, Leonel Enrique Alemán Toledano, en su condición de esposo de la causante y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese—(fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez,

L. 221890

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

CITA:

A todas las personas que se consideren interesadas en la solicitud de título Constitutivo de Dominio formulada por la empresa de esta localidad denominada "Augusta Internacional S. A." debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 283, Asiento 126,852, Tomo 628, sobre un edificio construido a sus expensas en el Lote Nº 1, manzana 17 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal a hacer valer los derechos que se

consideren tener sobre el inmueble cuyo título se solicita y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio: Edificio de concreto armado, de una planta, área trasera de estructura de acero cubierta de aluminio, paredes de bloques, techo de concreto armado; piso de mosaicos. El edificio es del tipo bodega con una oficina.

Linderos: Norte: calle 15; Sur, manzana 17, lote Nº 2; Este: Bahía de Manzanillo y Oeste: calle F, lote Nº 1.

Medidas: Mide 43.55 mts. de largo (calle 15) por 20 mts. de ancho (calle F) lo que da un total de 871 mts. cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 219281

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Elena Margarita Carbone de Arosemena, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Juan Arosemena Richardson.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 476 y 478 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron a interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 227283

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Isabel Mota de Schmidt contra Grania Edén, S. A., se ha señalado el día veinte (20) de junio del presente año, para que dentro de las horas hábiles, se lleve a cabo la venta en pública subasta el bien de la demandada que se describe a continuación:

"Finca Nº 27.439, inscrita al folio 68 del tomo 669 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos Nacionales denominado Villa Gilma situado en el lugar Ba-

ñado Las Monjas, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, predio de María Icaza, Sur, Guacimo Castillo; Este, terreno nacional. Oeste, Carretera. Superficie: 4 hectáreas con 4514 metros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa residencial de un piso estilo chalet, piso de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques repellados y techo de hierro acanalado. Valor Registrado B15.400.00 y sobre esta finca pesa una primera hipoteca y anticresis a favor de Isabel Mota de Schmidt, por la suma de B.8.000.00".

Servirá de base para el remate la suma de B.8.873.63 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base para el remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá pagar que sus posturas sean admisibles, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vistiendo una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 50% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Marín A.

L. 226559

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Inocente Antonio Iturralde, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Inocente Antonio Iturralde, desde el día ocho (8) de marzo de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros las señoras Elena María Iturralde de Carrera o Elena María Iturralde Carrera y Diocelina de Las Mercedes Iturralde de Gómez o Diocelina de Las Mercedes Iturralde de Gómez, en su calidad de hermanas del de cuius. Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para legal publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario ad. al.

Juvenal Rodríguez B.

L. 225115

(Única publicación)